



Resolución Directoral

Sullana, 02 de octubre del 2024

VISTO. La hoja de registro y control N° 5197-2024 de fecha 19 de julio del 2024 formulada por el servidor Melendez Rios, Jose Maria, informe Escalafonario de fecha 30 de julio del 2024, Memoradum N° 437-2024-HAAS-4300201661 de fecha 05 de agosto del 2024, Nota Informativa N° 047-2024-HAS 4300201661-AL de fecha 09 de agosto del 2024, informe técnico N° 12-2024/DRSP-4300201661 de fecha 19 de setiembre del 2024, informe legal N° 232-2024/HAS-430020161-AL de fecha 27 de setiembre del 2024 y proveído de fecha 27 de setiembre de la jefa de la unidad de personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la hoja de registro y control N° 5197-2024 de fecha 19 de julio del 2024 el servidor **MELENDEZ RIOS, JOSE MARIA**, solicita emisión de resolución directoral de reconocimiento de pago continuo mensual y reintegros de guardias hospitalarias exoneradas por trabajo médico, equivalente a ocho (08) Guardias (04 Diurnas y 04 Nocturnas) según lo dispuesto en el artículo 12° del decreto legislativo N° 559 Ley del trabajo médico y Resolución ministerial N° 573-92-SA, así como los reintegros a partir del 24 de mayo del 2008 hasta la fecha, más intereses legales.

Que, mediante informe Escalafonario de fecha 30 de julio del 2024 la responsable del área de selección, registro, escalafón y legajos informa que el servidor **MELENDEZ RIOS, JOSE MARIA** cuenta con un tiempo de servicio 37 años, 11 meses, 10 días y es del régimen laboral decreto legislativo N° 276 (Nombrado).

Que, con Memorandum N° 437-2024-HAS-4300201661 de fecha 05 de agosto del 2024 le jefa de la unidad de personal solicita opinión legal respecto a lo solicitado por el servidor **MELENDEZ RIOS, JOSE MARIA**.

Que, con nota informática N° 047-2024-HAS 4300201661-AL de fecha 09 de agosto del 2024 la asesora legal devuelve el expediente y solicita emisión de informe técnico sobre lo requerido por el servidor **MELENDEZ RIOS, JOSE MARIA**.

Que, con Informe Técnico N° 12-2024/DRSP-4300201661 de fecha 19 de setiembre del 2024, la jefa de la unidad de personal solicita asesoría legal emita opinión respecto a lo solicitado por el servidor **MELENDEZ RIOS, JOSE MARIA**.

Que, mediante informe legal N° 232-2024/HAS-430020161-AL de fecha 27 de setiembre del 2024 el asesor legal concluye:

DECLARAR IMPROCEDENTE, la HRC N° 5197, de fecha 19 de julio de 2024, mediante la cual el servidor **JOSE MARIA MELENDEZ RIOS**, solicita Reconocimiento de percibir pago continuo mensual y reintegro de guardias exoneradas, como Medico.

Que, con proveído de fecha 27 de setiembre del 2024 la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana autoriza continuar con el trámite.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señalando en los numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3° que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto





Resolución Directoral

Sullana, 02 de octubre del 2024

vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA-DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud cuyo objetivo es establecer normas para la Programación, Ejecución, Supervisión y Control, así como el pago de la remuneración compensatoria por Guardia Hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud en los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8 y 12 del precitado Reglamento señalan que la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa que con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida;

Que, el artículo 11° del Reglamento señala que: "En los casos en que el trabajador cuente con más de 50 años de edad, tiene derecho a ser exonerado del trabajo de Guardia, por lo tanto no debe ser programado en el Equipo Básico de Guardia".

Que, asimismo el artículo 26 de dicho Reglamento, dispone que, el número de Guardias con derecho a pago no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Hospitalización, Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico.

Que, de conformidad con el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, establece que, el trabajo de guardia es obligatorio y sujeto a la necesidad del servicio. Los profesionales mayores de 50 años así como los que sufran de enfermedades que los imposibiliten están exonerados del cumplimiento de dicho trabajo, manteniendo el derecho a percibir la bonificación correspondiente."

Que, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 024-2001 Reglamento que aprueba la Ley de Trabajo Médico, señala que, los profesionales mayores de 50 años, así como los que sufren de enfermedad que lo incapacite temporalmente para hacer el servicio de guardia, podrán ser exonerados de este servicio, a su solicitud.

Además tenemos que, el artículo 6° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, modificado por la Ley N.° 28051, publicada el dos de agosto de dos mil tres, establece lo siguiente: "Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición [...]".

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma que mantiene su vigencia pese a estar derogada, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.° 1440, publicado el dieciséis de setiembre de dos mil dieciocho, dispone lo siguiente: "[...] DISPOSICIONES TRANSITORIAS [...] TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: [...] d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de





Resolución Directoral

Sullana, 02 de octubre del 2024

acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios [...].

Que, la ley N° 31953 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 en su Artículo 6. Ingresos del personal Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince (16.05.2015); así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de Octubre del 2024 a través de la cual se designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana al Médico **IVAN OSWALDO CALDERON CASTILLO**; y,

Contando con las visaciones de la Unidad de Personal, Área de Control de asistencia y Permanencia de la Unidad de Personal, Asesoría Legal, Oficina de Administración del Hospital de Apoyo II-2 Sullana y firma de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; Pliego 457 Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.º: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado con Hoja de Registro y Control N° 5197, de fecha 19 de julio de 2024, por el servidor **MELENDEZ RIOS, JOSE MARIA**, en la cual solicita reconocimiento de percibir pago continuo mensual y reintegro de guardias exoneradas, como Medico.

Artículo 2.º: NOTIFICAR al interesado, a la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal, Oficina de Asesoría Legal y demás estamentos del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSJG/KJCC/fjbg
Arch.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II SULLANA
Dr. Ivan Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 029879 - RNE. 028425